

450
72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 1-2 JUL 2020.

Radicación: 110014003 051 2020-0196 00

Revisada la acción del epígrafe, evidencia el Despacho que adolece de competencia para conocer de la misma como se pasa a explicar.

El artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 7mo señala.

“...**En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...” Subrayo fuera de texto.

Así las cosas, al tenor de lo expuesto, cuando se trate de procesos de servidumbre – será competencia de **modo privativa** la del Juez del lugar donde se ubiquen los bienes, siendo esta atribuible para el caso de marras, al Juez Promiscuo Municipal de Tabio.

En virtud de lo expuesto, se rechazará la demanda de la referencia y como consecuencia se propone el conflicto negativo de competencia en consecuencia se remitirá el expediente a la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia en aras que se dirima el conflicto de competencia planteado.

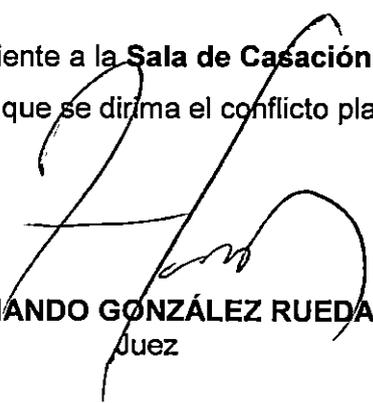
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso ejecutivo de la referencia, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA con el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio- Cundinamarca.**

TERCERO: REMITIR el expediente a la **Sala de Casación Civil y Agraria H. Corte Suprema de Justicia**, en aras que se dirima el conflicto planteado. **Oficiese.**
Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 029, hoy

JOHN JAIRO SAAVEDRA SUAREZ
Secretario

3 JUL. 2020

DV